

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 27 de mayo de 2022, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, de la anterior liquidación del crédito presentada por los apoderados judiciales de la parte demanda y demandante respectivamente Doctores CAYETANO JOSE ORTEGA ESPINASA y OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS EMPRESARIALES
"COOMULSOR" NIT N° 901418652-6
DEMANDADA: HERMELINA DEL ROSARIO MARTINEZ CHIMA C.C N° 50.874.945
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00177-00

Presentan los Doctores CAYETANO JOSE ORTEGA ESPINASA y OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, apoderados judiciales de la parte demandante y demanda respectivamente, la liquidación del crédito en el presente asunto, manifestando que desisten del traslado de la misma por ser presentada conjunta por ambos apoderados que se aprueba en forma directa en todas sus partes, renunciando a término de ejecutoria de forma total.

El artículo 446 del C.G.P. indica que de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, pero en el caso bajo estudio la liquidación del crédito es presentada conjuntamente por la parte demandada y demandante, por lo que en realidad no se hace necesario surtir el traslado del artículo arriba citado.

Lo anterior no es óbice para que el despacho revise la liquidación presentada y considera que en esta oportunidad debe modificarse en atención al número de meses que se cobran en la liquidación presentada que es superior a los causados y la tasa.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el Apoderado Judicial de la parte demandante, por las razones anotadas en precedencia, la cual quedará conforme la tabla que se relaciona a continuación:

2,46%	nov-20	\$ 25.000.000	\$ 615.000,00
2,46%	dic-20	\$ 25.000.000	\$ 615.000,00
2,46%	ene-21	\$ 25.000.000	\$ 615.000,00
2,46%	feb-21	\$ 25.000.000	\$ 615.000,00
2,46%	mar-21	\$ 25.000.000	\$ 615.000,00
2,46%	abr-21	\$ 25.000.000	\$ 615.000,00
2,46%	may-21	\$ 25.000.000	\$ 615.000,00

2,46%	jun-21	\$ 25.000.000	\$ 615.000,00
2,46%	jul-21	\$ 25.000.000	\$ 615.000,00
2,46%	ago-21	\$ 25.000.000	\$ 615.000,00
2,46%	sep-21	\$ 25.000.000	\$ 615.000,00
2,46%	oct-21	\$ 25.000.000	\$ 615.000,00
2,46%	nov-21	\$ 25.000.000	\$ 615.000,00
2,46%	dic-21	\$ 25.000.000	\$ 615.000,00
2,46%	ene-22	\$ 25.000.000	\$ 615.000,00
2,46%	feb-22	\$ 25.000.000	\$ 615.000,00
2,46%	mar-22	\$ 25.000.000	\$ 615.000,00
2,46%	abr-22	\$ 25.000.000	\$ 615.000,00
2,46%	may-22	\$ 25.000.000	\$ 615.000,00
			\$ 11.685.000,00

CAPITAL	\$	25.000.000
INTERESES	\$	11.685.000
TOTAL	\$	36.685.000

TOTAL: TREINTA YSEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eeded476f0fdb9b5f5be927e107ceb2e479338b84ff86c20b26c255de785366**
Documento firmado electrónicamente en 27-05-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>